

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado que fija la modalidad al servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler en las poblaciones de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ciudad Adolfo López Mateos, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Texcoco del Estado de México, imponiendo la obligación para los concesionarios del mismo, de instalar aparatos medidores de tarifas "Taxímetros".**

AL C.  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.  
Presente.

#### CONSIDERANDO

1.—Que dentro de las atribuciones señaladas al Ejecutivo del Estado, por las fracciones I y III del artículo 5o. de la Ley de Tránsito y Transportes de la Entidad, se encuentran las de reglamentar, regular y vigilar el tránsito en las vías públicas estatales, así como fijar modalidades a la prestación de los servicios públicos de transporte.

2.—Que con base en esas atribuciones, el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado pertinente introducir las modalidades convenientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en coche de alquiler, en las poblaciones de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ciudad Adolfo López Mateos, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Texcoco del Estado de México, en la forma que se especifica a continuación.

3.—Que la manera más adecuada de llevar a cabo estos fines, es precisamente obligar a los concesionarios de que se trata, instalen aparatos tendientes a regular las tarifas que cobren por el servicio denominados "Taxímetros" para que una vez que se ajusten a las tarifas autorizadas se pongan en servicio los mismos; éstos en caso de que no lo hayan realizado a la fecha de este acuerdo.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 88 fracción XII de la Constitución Política Local, 5o. fracciones I y III, 34 fracción II, 35 fracción II y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.—Como modalidad al servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler, concesionados por el Estado, en las poblaciones de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ciudad Adolfo López Mateos, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Texcoco de la Propia Entidad, se establece la obligación para los concesionarios de instalar en sus unidades, aparatos para el cobro de tarifas por los servicios que prestan denominados "Taxímetros", con las características y condiciones aprobadas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Industria y Comercio y en caso de que no lo hayan instalado a la fecha.

(pasa a la siguiente página)

#### SUMARIO:

##### SECCION TERCERA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado.—Se impone la obligación de instalar aparatos medidores de tarifas "Taxímetros" a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en automóviles de alquiler, en las poblaciones de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Cd. López Mateos, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Texcoco, Méx.

Acuerdo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito que declara la existencia de necesidad pública de transporte en automóviles de alquiler, en varias poblaciones de la Entidad, y que ordena la regularización de las concesiones que por cualquier motivo no han satisfecho los requisitos para su legal otorgamiento.

Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para prestar servicio público de transporte en automóviles de alquiler en varios poblados del Estado de México.

SEGUNDO.—El costo del aparato y la instalación del mismo, se hará a cargo de los concesionarios.

TERCERO.—Se faculta a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para que autorice la instalación de los aparatos de medición, en las unidades que a la fecha no lo hayan realizado, así como la determinación de las marcas y condiciones de los mismos.

CUARTO.—La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, previos los estudios que realice al efecto, fijará las tarifas que deban cobrarse, ordenando la adaptación que se requiera de los aparatos correspondientes.

QUINTO.—Se concede un término de 30 días siguientes al de la publicación del presente acuerdo, para que los concesionarios que no hayan realizado en la actualidad, instalen los aparatos de medición respectivos.

SEXTO.—En lo sucesivo al concesionarse el servicio de que se trata, en las poblaciones mencionadas en el punto primero de este acuerdo, se establecerá como requisito previo para el titular de la concesión y autorizarle la prestación del servicio, que instale en su unidad el aparato de medición "Taxímetro".

SEPTIMO.—Para modificar las tarifas que deban cobrarse por el servicio con los aparatos medidores, se requiere la autorización previa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

OCTAVO.—Los concesionarios que no instalen sus aparatos de medición dentro del término establecido en este Acuerdo, los que violen las tarifas o hagan modificaciones que establezca la fracción III del artículo 55 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, las que serán aplicadas por la Dependencia respectiva, atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

NOVENO.—Se autoriza a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a que conceda ampliación de términos para la instalación de "Taxímetros" e inclusive para que, dispense, en casos justificados la colocación de ellos, tomando en consideración el lugar, estado físico de los caminos, situación económica del concesionario o cualesquier otra circunstancia bastante a juicio de dicha autoridad para que se surtan estas excepciones.

DECIMO.—Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, para que surta sus efectos el día siguiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerma, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,**  
Carlos Hank González.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,**  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

**ACUERDO de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, que declara la existencia de necesidad pública de transporte de automóviles de alquiler, en las poblaciones que se precisan a continuación y ordena, con esta base, regularizar las concesiones que por cualquier motivo no han satisfecho los requisitos para su legal otorgamiento.**

#### ANTECEDENTES.

1.—En diversas promociones, se ha solicitado el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transportes de pasajeros en automóviles de alquiler, en las poblaciones que se mencionan a continuación.

2.—Las promociones, solicitando las referidas concesiones, son para: La estancia, pueblo Nuevo, San José Agostadero y Santa María Tixmadeje del Mpio. de Acambay, Méx., Cabece-  
ra Municipal y El Calvario del Mpio. de Acolman, Méx., El Rosal, Cabece-  
ra Municipal y Arroyo Zarco del Mpio. de Acapulco, Méx., Arroyo Zarco Diatada, Barrio de San Pedro, Cañada de Guadarrama, Centro Penitenciario, Colonia Ejidal Loma de Juárez, el Estanco, Hacienda de la Gavia, Mina México, Ocoyotepec, Loma del Salitre de Mañones, San Antonio Atotonilco, San Mateo Tlatchichilpan, Santiaguillo Tlatchilcali, La Galera y Yebusivi, del Mpio. de Almoloya de Juárez, Méx., Cabece-  
ra Municipal de Almoloya de Juárez, Cabece-  
ra Municipal y Palmar Chico del Mpio. de Amatepec, Méx., El Salto, San Antonio En-  
chi, San Francisco Chalchihuapán, San Ignacio Loyola, San Jo-  
sé Toxi, San Lorenzo Tlacotepec, Manto del Río, y Maye del Mpio. de Atlacomulco, Méx., Cabece-  
ra Municipal de Ameca-  
meca, Méx., San Miguel y San Juan Tehuixtltlán del Mpio. de Atlautla, Méx., Cabece-  
ra Municipal de Ayopango, Calacoaya, Club de Golf La Hacienda, Fraccionamiento Capistrano y Frac-  
cionamiento Las Alamedas, Madín, Santa Mónica, y Lomas de San Andrés Atenca del Mpio. de Atizapán de Zaragoza, Méx., Cabece-  
ra Municipal y 15 Letras de Mpio. de Amanalco de Becerra, Méx., Cabece-  
ra Municipal de Apaxco, Jaltepec, Santo Domingo Aztatamaca del Mpio. de Axapusco, Méx., La Con-  
chita, San Andrés Ocotlán, Zaragoza y San Bartolito Tlaltelul-  
co del Mpio. de Camaya, Méx., San Miguel Almaya del Mpio. de Capulhuac, Méx., Parque Residencial Coacalco, San Lorenzo y Villa de las Flores del Mpio. de Coacalco, Méx., Cabece-  
ra Municipal, Acuitlapitco, Llano Grande del Mpio. de Coate-  
pec Harinas, Méx., San Andrés Motla del Mpio. de Cocotitlán, Méx., Cabece-  
ra Municipal de Cuautitlán, Méx., Fraccionamien-  
to la Quebrada, Lechería y San Juan Atlamitla del Mpio. de Cuautitlán Izcalli, Méx., Ayoizingo, Cuautzingo Miraflores, Tla-  
pala, Santa Ma. Huexocalco, San Martín Cuautlalpan, San Lo-  
renzo Chicalpa, San Lucas Amalinalco, San Pablo Atlazalpan y San Mateo Huitzilzingo del Mpio. de Chalco, Méx., Cabece-  
ra Municipal de Chiconcuac, Fraccionamiento San Lorenzo del Mpio. de Chimalhuacán, Méx., Caracoles, Cd. Azteca, Cd. Jar-  
dín, Diagonal Santa Clara vía Corredor Morelos, Km. 19.5

Via Morelos, San Pedro Xalostoc y venta de Carpio del Mpio. de Ecatepec, Méx., Santiago Tlaltepoxco del Mpio. de Huehuetoca, Méx., Palo Sóló, Tecamachalco y Lomas de Tecamachalco del Municipio de Huixquilucan, Méx., Concepción Atotonilco de los Baños, Cabecera Municipal, San Pablo de los Rerendios, San Cristóbal de los Baños, San Bartolo del Llario, Santa Anna, San Jerónimo Ixtapantongo, Santo Domingo, San Juan de las Manzanas, San Mateo y San Lorenzo Toxico, del Mpio. de Ixtlahuaca, Méx., San Alejo y Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Méx., Cabecera Municipal de Ixtapan del Oro, San Antonio Hijini, San Bartolo Oxtotitlán, Buenos Aires, La Loma de Malacota, Santa Ma. Nativitas, Ranchería de Sila Ejido de San Felipe Santiago, Llano Grande, Santa Cruz Tepexpan, San Francisco el Alto y Cabecera Municipal de Jiquipilco, Méx., Cabecera Municipal de Jaltenco, Méx., Tecaloapan del Municipio de Jilotepec, Méx., San Miguel Tenochtitlán, Zacualpan y Cabecera Municipal de Jocotitlán, Méx., Maxtleca de Galeana, El Guarda de Guerrero y Cabecera Municipal de Joquicingo, Santa Ma. Atarasquillo, Zacualpan Huitzitzilapan, San Pedro Tultepec de Quiroga, Barrio Ditchiera San Lorenzo Huitzitzilapan, Puente Nuevo y Cabecera Municipal de Lerma, San Andrés Nicolás Bravo, del Mpio. de Malinalco, Méx., Col. Francisco I. Madero y Emiliano Zapata, San Sebastián, San Jerónimo Chicahualco, San Bartolomé Tlaltelulco, San Lorenzo Coacalco, San Miguel Toto, Ex Hacienda de San Gabriel, Fracc. Casa Blanca y Los Pilares Mpio. de Metepec, Méx., Jardines del Molinito, Los Cuartos, Frac. La Florida, Col. Flores Magón, Col. Gral. M. Avila Camacho, Circuito Médicos Cd. Satélite, Frac. Jardines de San Mateo, Col. Independencia, Frac. Boulevares, Col. Ahuizotla, Circuito Oradores, Cabecera Municipal, San Antonio Someyucan, Unidad Cuauhtémoc, Frac. Jardines de San Mateo, Col. Loma Colorada Col. Loma de Cantera, Circuito Geógrafo y Cirujanos, San Mateo Nopala, Frac. Lomas Verdes, Col. Ampliación Modelo, Col. El Molinito, Santa Cruz del Monte, Lomas de Chamapa y Col. Benito Juárez de Naucalpan, Méx., Impulsora Avícola, Campestre Guadalupana, Valle de Aragón, Cabecera Municipal, Col. Las Águilas, Ampliación las Águilas y ampliación Villada del Mpio. de Netzahualcáyotl, Méx., San Jerónimo Acazulco y la Marquesa del Mpio. de Ocoyoacac, Méx., Tezontepic y Cabecera Municipal de Ocuilan de Arteaga, la Estación de Tultenango, La estación Bassoco, Santa Rosa de Lima y Tapasco Mpio. del Oro, Méx., Villa Cuauhtémoc y la Concepción Hgo. Mpio. de Oztolotepec, Méx., Coatlazingo y Cabecera Municipal de Otumba, Méx., Tiapacoya, San Vicente Chimalhuacán, San Miguel Atlautla y Tecalco Mpio. de Ozumba, Méx., Cabecera Municipal de Papalotla, Tecamachalco y la Magdalena Atlipán Mpio. de Los Reyes La Paz Santiaguito Maxda y Cabecera Municipal de San Andrés Timilpan, Cabecera Municipal de San Andrés Chiautla, Bo. de Guadalupe de San Mateo Atenco, La Ciénega, San Onofre, Carmona, San Agustín Mextepec y Emilio Portes Gil del Mpio. de San Felipe del Progreso, San Juan de la Isla del Mpio. de Santa Ma. Rayón, Loma de Juárez del Mpio. de San José Villa de Allende, San Miguel Mimiapan y Cabecera Municipal de

San Francisco Xonacatlán, Santa Ma. Papalpa y Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Santiago Tilapa, Zona Industrial, Santa Martha, Ranchería el Mirasol, San Bartolo del Progreso y Cabecera Municipal de Santiago Tianguis-tenco, San Agustín Buena Vista y Cabecera Municipal de Soyaniquilpan, Cabecera Municipal de Sultepec, Méx., San Diego, San Jerónimo Xonacahuacan, y Santa Ma. Ajoloapan, Mpio. de Tecámac, Méx., Santiago Sula y Cabecera Municipal de Temamatla, Santa Anna Yenshu, Santa Ma. Canchensa, Santiago Cuachichitlan, Exhacienda Solís, La Magdalena y Ahuacatlán, Mpio. de Temascalcingo, Méx., Luvianos, San Martín Tequisquiapan, San Mateo Almomolaa, San Francisco de los Ranchos, San Miguel Oxtotilpan, Mpio. de Temascaltepec, Méx., Tonoría, Tepacalipec, El Carmen, Santana Ixtlahuatzingo, Chalchihuapan, Acatzingo, San Nicolás, San Juan Xochiaca y Cabecera Municipal de Tenancingo, Méx., Tlachaloya, Las Trojes, Taborda, y San Diego Alcalá Mpio. de Te-moaya, Méx., Santiaguito Cuauhtenco, La Conchita y Cabece-ra Municipal de Tenango del Valle, Méx., San Andrés de Las Perlas y Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Méx., Cabecera Municipal de Tequisquiac, Cabecera Municipal de Texcaltitlán, Montesillo San Miguel Tlaixpan, San Miguel Tocuila, San Miguel Coatlichan, Chapingo, y Fracc. Lomas de Cristo Mpio. de Texcoco, Méx., San Rafael y Cabecera Municipal de Tlal-manalco, Méx., Col. Loma Bonita, Frac. Santa Mónica, Con-junto Habitacional Los Reyes Ixtacala, Frac. Los Pirules, Col. Hidalgo, Cabecera Municipal, La Alteña, San Miguel, Chalma, Puente de Tenayuca, El Mirador, Col. Santa Cecilia, Col. Acueducto Tenayuca, San Pedro Barrientos, Plaza de la Ca-lina, El Tenayo y San Juan Ixtacala de Tlalnepantla, Méx., San Andrés Cuescontitlán, San Felipe Tlalmimilolpan, San Pe-dro Totoltepec, Santiago Tlaxomulco, San Martín Totoltepec, Santiago Miltepec, Cabecera Municipal, San Cristóbal Huichi-chitlán, Tlachaloya, San Antonio Buena Vista, San Bartolomé Tlaltelulco, San Marcos Yanchihualtepec Ejido, Calixtlahuaca, Colonia Celanese, de Toluca, Méx., El Salitre del Mpio. de Tonalco, Méx., Colonia Diez de Junio del Mpio. de Tultepec, Méx. Cd. Labor, Frac. Prados Ecatepec y Cabecera Municipal de Tultitlán, Méx., Santa María Pipioltepec, Cabecera Muni-cipal, Club de Golf Avándaro, Tliloxtoc, San Nicolás Tolentino y Ejido de San Gaspar de Valle de Bravo, Méx., Buena Vista, Totolmájac, Ranchería la Finca y Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Méx., Ranchería los Padres, Casas Coloradas, San Agustín Altamirano, Palizada y San Diego Suchitepec, Mpio. de Villa Victoria, Col. la Colmena, San Miguel Hita, Transfi-guración Monte Alto y San Ildefonso, Mpio. de Villa Nicolás Romero, San Agustín Mpio. de Xalatlaco, Méx., Col. Cárdenas, Barrio de Playa Azul Cópore, Col. Morelos, San Juan de las Huertas, Bo. de la Veracruz, San Juan de las Huertas, Santa Cruz Cuauhtenco, Buenavista, San Luis Mextepec, Santa Ma. del Monte, San Pedro Tejalpa y Cabecera Municipal de Zina-cantepec, Méx., San Bartolo Cuautlalpan y Xolos del Mpio. de Zumpango, Méx., San Mateo Oztacatipan, Mpio. de Tolu-ca, Méx.

3.—En las poblaciones que se precisan en el punto anterior, existen diversas fuentes de trabajo, lo que hace que sus habitantes se desplacen constantemente para concurrir a estas, y realizar además sus abastecimientos necesarios a la vida cotidiana.

4.—Por las razones que se expresan en el párrafo que antecede se ordenaron realizar estudios para determinar la necesidad pública de Transporte en Automóviles de Alquiler, habiéndose concluido los mismos, se determinó, que en efecto, en las poblaciones precisadas, existe una necesidad pública de transporte con la modalidad referida, pero además en algunos lugares de los indicados, se viene realizando el servicio por personas que sin contar con la concesión respectiva, lo que quiere su regularización, mediante la base de esta Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública.

Atento lo anterior se hacen las siguientes

#### CONSIDERANDOS.

I.—En las poblaciones precisadas en el segundo antecedente de este acuerdo, se requiere el servicio público de transporte de pasajeros en automóviles de alquiler.

II.—Tomando en consideración las fuentes de trabajo en las indicadas poblaciones, el crecimiento demográfico de las mismas, y otros factores determinantes para el uso de automóviles de alquiler, se ha llegado al conocimiento de acuerdo con los estudios realizados, que se requiere satisfacer la necesidad pública del servicio de referencia, mediante el otorgamiento en su conjunto de 1,378 (UN MIL, TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO CONCESIONES, distribuidas en la forma que los mismos estudios determinan para cada lugar, a efecto de que con igual número de vehículos se satisfaga el servicio de referencia, incluyéndose desde luego en esta satisfacción de necesidad pública la regularización de personas que ya personas que vienen prestando el servicio sin la documentación adecuada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 11 de la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo, 17, 18 Frac. I, 22, 25, 26, 27, 29, 34, y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes y además con las facultades que le fueron dadas al suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante acuerdo de 8 de junio del año de 1972, se tiene a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O .

PRIMERO.—Existe una necesidad pública de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler, en las poblaciones a

que se refiere el punto número 2 de los antecedentes de este acuerdo, mismo que podrá satisfacerse mediante el otorgamiento de 1,378 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO), concesiones, incluyéndose este número las que deben regularizarse a personas que prestan el servicio sin la documentación adecuada.

SEGUNDO.—Por separado se expide la convocatoria que contiene las bases para las personas que lo juzguen conveniente, concursen el otorgamiento de concesiones.

TERCERO.—Las solicitudes, estudios, y dictámenes que sirvieron de base a la presente, quedan a disposición de las personas que tengan interés en concursar, para que puedan examinarlos y hacer valer sus derechos en el plazo fijado por la convocatoria.

CUARTO.—Las personas que resulten beneficiadas con el otorgamiento de concesiones, cubrirán la cantidad determinada por el artículo 554 Frac. I Inciso b), de la Ley de Hacienda del Estado y deberán cumplir con los requisitos que fija la Ley de Tránsito y Transportes, así como las determinaciones administrativas que para la buena prestación del servicio dictó la subdirección de Tránsito.

QUINTO.—Se presentará al C. Gobernador Constitucional del Estado la lista y documentos de los concursantes, a fin de que realice este Alto funcionario la designación de entre los concursantes, a las personas beneficiadas.

SEXTO.—Se faculta a la Sub-Dirección de Tránsito para que expida la documentación de concesiones que resulte de darse a las personas beneficiadas, o a las que deban regularizarse y que vengán prestando el servicio.

SEPTIMO.—Publíquese este Acuerdo y Convocatoria respectiva en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de mayor circulación.

Dado en el Edificio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en Toluca, a los 12 días del mes de Septiembre de 1974.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE SEG. PUB. Y TRANSITO.

Tte. Corl. Félix Hernández Jaimes.

Rúbrica.

## CONVOCATORIA

Mediante acuerdo de fecha 12 de los corrientes, esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, hizo la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte en automóvil de alquiler, para diversas poblaciones, enumeradas en dicha declaratoria, la que conforme a los estudios realizados puede ser satisfecha otorgando para tal efecto 1378 concesiones para que con igual número de vehículos se realice el servicio público de transporte en los lugares que fije la Sub-Dirección de Tránsito.

Por lo expuesto y como quiera que se han reunido todos los requisitos de la Ley de Tránsito y Transportes, previos a la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte citada, con apoyo en las facultades que me otorgó el C. Gobernador Constitucional del Estado mediante acuerdo de fecha 8 de junio de 1972 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como los artículos 17, 18 fracción I, 22, 25, 26, 27, 29, 34 y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes, se convoca a los solicitantes interesados en la prestación del servicio antes referido, así como a las personas que en forma irregular realizan el mismo, para que concurren para el otorgamiento de las concesiones, debiendo sujetarse dichos concurrentes a las siguientes:

### B A S E S

1.—Que los concursantes formulen solicitud pidiendo el otorgamiento o regularización de concesiones, con los requisitos que fija el instructivo expedido por esta Dirección.

2.—Que cubran los gastos previos a la declaratoria de existencia de necesidad pública, relativos a estudios.

3.—Que hagan la manifestación sobre el tipo de vehículos con el que realizarán el servicio, en caso de resultar beneficiados con el otorgamiento de concesiones o en su caso las características de dicho vehículo en caso de regularización.

4.—Manifestarán los solicitantes si tienen concesión otorgada para la prestación del servicio, el tipo de ésta, y si se encuentran prestándola en algún sitio o base y el tipo de instalaciones de ésta.

5.—Que satisfagan el derecho que marca para el otorgamiento de concesiones la Ley de Hacienda del Estado.

6.—Cumplir con la Ley de Tránsito del Estado y las normas administrativas que fija la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

7.—Se fija un término de ocho días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, para que los interesados en entrar al concurso de otorgamiento de concesiones, presenten su solicitud con los documentos de requisitos referidos, con el apercibimiento que se tendrá por perdido el derecho a concursar, si no se presentan éstas en dicho plazo.

8.—Se fija un término de diez días a los beneficiados con el otorgamiento de concesiones para que a partir del conocimiento que tenga de ello, inicien el servicio, con el apercibimiento de que si no lo realizan se tendrá por caducas las mismas.

Asimismo se concede igual término a las personas que soliciten la regularización de concesiones, en la inteligencia de que en caso de no cumplir este requerimiento, se harán acreedores a las sanciones fijadas por la Ley de Tránsito y Transportes.

Las situaciones no previstas en esta convocatoria que presenten los concursantes, o cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación y alcances de la misma, serán resueltos administrativamente por esta Dirección.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial y en los de mayor circulación de esta Ciudad, que es la zona que abarcará el servicio.

Toluca, Méx., a 14 de septiembre de 1974.

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO,

Tte. Corl. Félix Hernández Jaimes.

Rúbrica.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.**

Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**

Oficial Mayor de Gobierno,  
**C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO**

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Ximihécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

<b>SUSCRIPCIONES:</b>		Edicios y demás Avisos Judiciales,
Por un año .....	\$200.00	Palabra por una sola publicación .....
Por seis meses .....	100.00	Palabra por dos publicaciones .....
Por tres meses .....	50.00	Palabra por tres publicaciones .....
<b>EJEMPLARES:</b>		Avisos Administrativos y Generales:
Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de .....	20.00	Balances .... de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.
Sección del año que no tenga precio especial .....	1.00	Notas de Estados Financieros, Convocatorias y documentos similares: .....
		150.00 por Plana o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS.

De tipo Popular a: .....	\$200.00 por plana o fracción.
de tipo Industrial a: .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro genero: .....	\$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs., de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos de biendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más, el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago de los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
- SE.—Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupa el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo presentados las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL  
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.